

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
 de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

MARTES, 14 DE MAYO DE 1963

NUM. 111

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
 Idem atrasado: 3,00 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES. a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas Vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales o 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales, o 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales o 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales 70 pesetas semestrales o 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados Municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de acondicionamiento de la Red de Caminos, Red de Saneamiento y limpieza de arroyos de la Zona de Santibáñez-Santa Olaja-Navafria (León).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a dos millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con treinta céntimos (2.685.564,30 pesetas).

El Proyecto y el Pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Madrid, (Alcalá, núm. 54) y en la Delegación de dicho Organismo en León, (Juan de Badajoz, núm. 1), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el día 14 de junio de 1963, a las trece treinta (13,30) horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del Pliego de Condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de cincuenta y tres mil setecientos once pesetas con veintinueve céntimos (53.711,29 pesetas), y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 10 de junio de 1963.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña), vecino de provincia de, con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de n.º enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en, se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al Pliego de condiciones de la subasta y a los de Condiciones Facultativas del Proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida

para tomar parte en la subasta». (Fecha y firma del proponente).

Madrid, 7 de mayo de 1963.—El Director. (ilegible).

2141 Núm. 749.—202,15 ptas.

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Subasta de grava

Ejecución del plan de aprovechamientos del año forestal 1962-63

Monte núm. 668.—Pertenencia: Pardavé.—Ayuntamiento: Matallana de Torío.—Clase de aprovechamiento: grava.—Sitio: San Andrés.—Volumen: ciento cincuenta.—Tasación: precio base, 1.500 pesetas.—Precio índice: 3.000 pesetas.—Fianza provisional: 45. Duración del aprovechamiento: hasta 30 de Septiembre de 1963.

La subasta se celebrará en la casa concejo de Pardavé, a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En las demás circunstancias de la subasta y modelo de proposición, se estará en todo al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 18 de fecha 22 de enero de 1963.

León, 9 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio Arias Navarro.

2151 Núm. 747—76,15 ptas.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

VISTO el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones de la Empresa y trabajadores de PAPELERA ASTORGANA S. A., de Astorga.

RESULTANDO: Que con fecha 8 de los corrientes, se recibe en esta Delegación el texto de referido Convenio, al que une la Organización Sindical, informe sobre su contenido, proponiendo su aprobación, en razón a las mejoras que para ambas partes supone.

RESULTANDO: Que se han cumplido en la tramitación de este expediente las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de Abril de 1958, y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de Julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que las partes declaran expresamente que lo acordado en el Convenio no ha de repercutir en los precios.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido a lo preceptuado en la Ley y Reglamento citados, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las previstas en el artículo 20 del Reglamento, procede su aprobación.

VISTAS, las disposiciones citadas y demás de aplicación, esta DELEGACION DE TRABAJO, acuerda:

1.º—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre Empresa y trabajadores de PAPELERA ASTORGANA S. A., de Astorga.

2.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte a las partes concertantes que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Ordenación del Trabajo, en plazo de 15 días, según artículo 23 del Reglamento de 22 de Julio de 1958.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

León, 17 de Abril de 1963.—El Delegado de Trabajo, José Subirats Figueras.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA "PAPELERA ASTORGANA, S. A.", DE ASTORGA, Y LA REPRESENTACION DE SUS TRABAJADORES

En la ciudad de Astorga, a veinte de marzo del año mil novecientos sesenta y tres.

Reunida la Comisión deliberadora de dicho Convenio presidida por don Rafael González González, y actuando de Secretario don Enrique Gómez Palmero, e integrada en representación de la Empresa por don Mariano García González, don Felipe García González, don Pedro García González, José Luis García Alonso, don Mariano García Alvarez y don Daniel Andrés Fuertes; y en representación de los productores: don Francisco Gómez García, don Juan Hilario Mollá, don Hermino Gamo del Olmo, don Ismael Villafañe Pérez, don Manuel Cuervo López y don Francisco Garrote Rivera, los que han elaborado y aprobado por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical.

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

a) AMBITO NACIONAL

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical, regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en la Empresa PAPELERA ASTOR-

GAN, tanto existentes como las que se puedan establecer en el futuro, estándose en legislación laboral y a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Papelera.

b) AMBITO PERSONAL

Artículo 2.º—Se regirán por este Convenio los trabajadores empleados en la PAPELERA ASTORGANA, si se realiza función técnica o administrativa, como si sólo prestasen su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares o desarrollen actividades complementarias a la principal, quedando excluidas las funciones de alta dirección o Consejo.

CAPITULO II

Período de aplicación

a) VIGENCIA

Artículo 3.º—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1.º del mes natural después de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No obstante los efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de Enero de 1963.

b) DURACION

Artículo 4.º—La duración de este Convenio se fija en dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor, entendiéndose prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma prevista en el Apartado 4.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de Julio de 1958, debiendo de hacerse la denuncia con tres meses de antelación, por lo menos a su término o prórroga en curso.

c) RESCISION Y REVISION

Artículo 5.º—En el caso de solicitarse revisión se acompañará al escrito de solicitud proyecto sobre los puntos a revisar, para que de forma inmediata puedan iniciarse las conversaciones pertinentes, previa la debida autorización.

Artículo 6.º—Si se solicitara rescisión al finalizar el plazo de vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que se concluya un nuevo Convenio o las Autoridades competentes dicten disposición específica al efecto.

CAPITULO III

Compensación, absorción y garantía personal

a) COMPENSACION

Artículo 7.º—Las condiciones que se pactan en este Convenio son compensables con las que con anterioridad rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, Imperativo legal, Convenio Sindical, contrato individual o por cualquier otra causa.

b) ABSORCION

Artículo 8.º—Habida cuenta de la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas superasen el nivel económico del Convenio, en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

c) GARANTIA PERSONAL

Artículo 9.º—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad personam".

CAPITULO IV

Del trabajo y su realización

a) CONDICIONES LABORALES, PRODUCTIVIDAD

Artículo 10.—Se establecen los siguientes índices a efect-

tos de determinar la productividad normal, y sobre los cuales se calculará proporcionalmente aquella otra que resulte de variar los datos que a continuación se detallan:

1.ª Productividad normal en papel cuero. Condiciones.

| Gramaje | Ancho de banda en centímetros | Velocidad en metros por minuto | Ciclo de producción en horas | Producción en Kgs. |
|---------|-------------------------------|--------------------------------|------------------------------|--------------------|
| 140 | 152 | 37 | 24 | 11.334 |

PRODUCTIVIDAD NORMAL EN PAPEL PAJA

| Gramaje | Ancho de banda en centímetros | Velocidad en metros por minuto | Ciclo de producción en horas | Producción en Kgs. |
|---------|-------------------------------|--------------------------------|------------------------------|--------------------|
| 140 | 152 | 33 | 24 | 10.170 |

Considerándose en este segundo caso una merma de hasta 3,50% y quedando autorizados los productores en su elaboración a elevar el gramaje en 5 grs.

La producción indicada es la normal, y toda la que exceda de la misma se considerará producción óptima primada conforme se determina en el presente Convenio.

CAPITULO V

Condiciones económicas

a) REGULACION SALARIAL

Artículo 11.—Las remuneraciones salariales contenidas en el presente Convenio sustituirán a las actuales establecidas y tendrán el carácter de mínimas y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento normal en jornada de ocho horas diarias.

Artículo 12.—Las remuneraciones salariales estarán integradas por los conceptos que se especifican:

a) El salario base cotizante por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

b) El denominado "Plus de productividad normal" que se devengará por día efectivamente trabajado, en el que se haya alcanzado el denominado rendimiento normal.

c) El Plus de producción óptima que se devengará igualmente por día trabajado efectivo y en el que se alcancen los mínimos que se señalan de producción óptima.

Artículo 13.—La retribución básica constituida con sueldo o salario base y plus de actividad queda establecida en las siguientes formas:

| | Base | Plus pdción normal |
|---|---------|--------------------|
| Jefes de Sección | 3.360,— | 300,— |
| Jefes de Administración | 3.920,— | 675,— |
| Oficial 1.ª Administrativo | 2.800,— | 535,— |
| Oficial 2.ª Administrativo | 2.800,— | 240,— |
| Auxiliar Administrativo | 1.800,— | 520,— |
| Almaceneros | 2.000,— | 455,— |
| Guarda y Serenos | 2.000,— | 85,— |
| Recadistas y Botones de 16 a 18 | 830,— | 575,— |

Oficiales de 1.ª

| | | |
|-------------------------|---------|--------|
| 1.ª Categoría | 2.400,— | 267,— |
| 2.ª Categoría | 2.400,— | 209,— |
| 3.ª Categoría | 2.400,— | 153,50 |

Oficiales de 2.ª

| | | |
|-------------------------|---------|--------|
| 1.ª Categoría | 2.400,— | 109,50 |
| 2.ª Categoría | 2.400,— | 65,— |
| 3.ª Categoría | 2.400,— | 7,— |

Oficiales de 3.ª

| | | |
|-------------------------|---------|--------|
| 1.ª Categoría | 2.100,— | 265,50 |
| 2.ª Categoría | 2.100,— | 207,50 |
| 3.ª Categoría | 2.100,— | 166,— |

Oficios Auxiliares

| | | |
|-----------------------|---------|--------|
| Oficial 1.ª | 2.400,— | 209,— |
| Oficial 2.ª | 2.400,— | 65,— |
| Oficial 3.ª | 2.100,— | 207,50 |

Oficios complementarios femeninos

| | | |
|----------------------------|---------|------|
| Maestra | 2.100,— | — |
| Especialista 1.ª | 2.100,— | — |
| Especialista 2.ª | 2.100,— | — |
| Especialista 3.ª | 2.100,— | — |
| Pinches | 1.440,— | 1,50 |

Especialistas

| | | |
|------------------|---------|--------|
| De 1.ª | 2.100,— | 121,50 |
| De 2.ª | 2.100,— | 49,50 |
| De 3.ª | 2.100,— | 5,50 |

Aprendices

| | | |
|--------------------------|---------|-------|
| De primer año | 750,— | — |
| De segundo año | 750,— | 246,— |
| De tercer año | 1.440,— | — |
| De cuarto año | 1.440,— | 278,— |
| Peones | 1.800,— | 275,— |

Pinches

| | | |
|---------------------------|---------|-------|
| De 14 a 16 años | 750,— | 246,— |
| De 16 a 18 años | 1.400,— | 184,— |

Artículo 14.—Con independencia de los salarios que se señalan, se establecen la siguiente prima a la producción óptima que se abonará cuando se superen los niveles de producción normal señalados en el artículo 10 y de la siguiente forma:

Los 5.000 kilos de exceso sobre la producción normal, se primarán a 0,25 todos ellos.

De 5.001 a 7.000 kgs., todos a 0,40 pesetas.

De 12.000 en adelante, todos a 0,60 pesetas.

De 7.001 a 12.000 kgs., todos a 0,50 pesetas.

Percibirán la prima a la producción óptima, exclusivamente el personal que directamente participe en la producción de papel incluido los mecánicos, y lo percibirán proporcionalmente al salario, computándose la prima mensualmente.

Artículo 15.—La gratificación del 18 de Julio consistirá en el pago al personal del importe de 30 días de salario de cotización definitivo en este Convenio.

Artículo 16.—La gratificación extraordinaria de Navidad, consistirá en el pago al personal, del importe de 30 días del salario de cotización definido en este Convenio.

Artículo 17.—Todo el personal de la Empresa disfrutará de 15 días naturales de vacaciones.

Artículo 18.—Expresamente se acoge el presente Convenio a Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Papelera en lo referente a aumentos por antigüedad en la Empresa.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª.—Las normas del presente Convenio han sido pactadas de conformidad con el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y con el artículo 7.º del Reglamento para su aplicación de 22 de Julio de 1958, y tendrá fuerza de obligar entre las partes contratantes.

2.ª.—Los otorgantes hacen constar que las condiciones económicas del presente Convenio no repercutirán en los precios de venta de los artículos.

3.ª.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo el Convenio.

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad lo firman con el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción, núm. 383, del año actual, incoado contra la empresa AGROINDUSTRIAL MINERA, de Ponferrada, Gómez Núñez, 38, por infracción de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1947, en relación con la de 20 de febrero de 1953, se ha dictado, con fecha 28 de marzo de 1963, un acuerdo, cuya parte dispositiva dice como sigue: «Que procede imponer e impongo a AGROINDUSTRIAL y MINERA, de Ponferrada, la sanción de cien pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma a la expedientada, AGROINDUSTRIAL y MINERA, en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—José Subirats Figueras. 2170

Administración municipal

Ayuntamiento de León

En relación con la subasta de las obras de construcción de aceras en el primer tramo de la Avenida del Padre Isla, a que se refiere el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 98, de fecha 27 de abril último, se hace público que por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 8 del actual, se acordó que el precio de licitación, por corresponder a presupuesto confeccionado con anterioridad a los aumentos de jornales, se entenderá incrementado en la medida que corresponda por aplicación de las normas pertinentes sobre revisión de precios de jornales y materiales derivados de los aumentos legalmente autorizados.

León, 10 de mayo de 1963.—El Alcalde, José M. Llamazares. 2173

Ayuntamiento de Riego de la Vega

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón de conciertos individuales obligatorios de arbitrios municipales que han de nutrir en parte los ingresos del presupuesto municipal ordinario del año actual de 1963 en su parte correspondiente, se halla el mismo de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, pasado que sea dicho plazo sin haberse producido aquéllas, se entenderán firmes las cuotas y se procederá al cobro inmediato de las mismas conforme determina el Estatuto de Recaudación vigente.

Los contribuyentes que, por escrito, formulen reclamaciones contra las cuo-

tas, presentarán declaración jurada en la que consten las especies gravadas quedando sujetos a la fiscalización que previenen las Ordenanzas y tributarán con arreglo a las tarifas aprobadas.

Riego de la Vega, 30 de abril de 1963.—El Alcalde, José Martínez. 2073

Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna

Por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificanzas y debidamente informadas las cuentas general del presupuesto, caudales, depositaría y del patrimonio municipal, relativas al ejercicio de 1962.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse, contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Villamontán de la Valduerna, 2 de mayo de 1962.—El Alcalde (ilegible). 2080

Ayuntamiento de Fabero

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la prestación del servicio gratuito benéfico-sanitario con arreglo a los artículos 59 y concordantes del Reglamento de Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

° °

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de vecinos sujetos a la prestación personal y de transportes, el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Fabero, 2 de mayo de 1963.—El Alcalde, José-Antonio Alvarez Rodriguez. 2063

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia del número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de don José Eguigaray Martínez, de este domicilio, representado por el Procurador señor Alvarez Prida, contra don Orestes Colomado Díez Pérez, de este domicilio, en situación de rebeldía, sobre pago de 13.455 pesetas, más costas, en cuyo procedimiento y por resolución

de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente ha sido valorado, el vehículo embargado como de la pertenencia de aludido demandado:

Un automóvil marca D. K. W., matrícula alemana 728 Z 986, de 7 caballos, pintado en marrón, en estado de funcionamiento, se valora en quince mil pesetas».

Para el remate se han señalado las doce horas del día veintisiete de mayo actual en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar por lo menos el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a dos de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Francisco Martínez.

2067 Núm. 750.—107,50 ptas.

Anuncios particulares

SUBASTA EN PONFERRADA

Se saca a pública subasta el edificio de la antigua Iglesia de San Pedro, sita en Avda. José Antonio, núm. 4, en Ponferrada, que incluye una superficie total edificable de seiscientos dos metros cuadrados.—Tipo de subasta un millón trescientas veinticinco mil pesetas (1.325.000 ptas.).—El Pliego de condiciones está de manifiesto en la casa rectoral.

La subasta tendrá lugar el día 19 de mayo, a las once de la mañana.

2031 Núm. 740.—34,15 ptas.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PRESA DE RIEGOS DE QUINTANAS DE RUEDA

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de la Presa de Riegos de Quintanas de Rueda, a Junta General ordinaria, la que tendrá lugar el día dos del próximo mes de junio, en la Casa Concejo del pueblo de Quintanas de Rueda, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y si no se reuniese suficiente número, a las cinco de la tarde del mismo día en segunda, con el fin de tratar de los asuntos que se de allan en el artículo 54 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad.

Quintanas de Rueda, 9 de mayo de 1963.—El Presidente de la Comunidad, Juan Urdiales.

2131 Núm. 743.—52,50 ptas.

LEON
Imprenta Provincial
1963